



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS

“CAPITAL MUNDIAL DE LA SAL ECOLOGICA”



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0125-2021-A-MDM/U

Maras, 21 de junio del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS

VISTO:

El Informe N° 155-2021-A-MDM/U-PACA del Jefe de la Unidad de Abastecimientos y la Opinión Legal N°011-2021-OAL-MDM/U de la Oficina de Asesoría Legal, sobre nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°02-2021-MDM/U (Segunda Convocatoria). Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de la Reforma Constitucional Ley N° 27680 y N° 30305 concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 44 del Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estipula: "44.1 El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravenga las normas legales, contengan un jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato. (...)";

Que, el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en relación al quórum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección, señala: "(...) 46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS

“CAPITAL MUNDIAL DE LA SAL ECOLÓGICA”



imparcialidad en el ejercicio de sus funciones debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su cargo, bajo responsabilidad. (...);

Que, el Artículo 60° del mismo cuerpo normativo, establece en el numeral 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Numeral 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante; c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta; d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción; e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas; f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta; g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública; h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

Que, el Artículo 2°, literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece el principio Igualdad de trato, el cual señala que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°019-2021-GM-MDCC/Q de fecha 13 de abril del 2021, se aprueba el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 02-2021-MDM/U-SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA DE TECHO A TODO COSTO, por un valor referencial de S/ 275,000.00 (Doscientos Setenta y Cinco Mil con 00/100 Soles).

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°021-2021-GM-MDCC/Q de fecha 19 de abril del 2021, se aprobó las Bases del Procedimiento de Selección A.S. N°02-2021-MDM/U - "SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA DE TECHO A TODO COSTO" para la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN EL CENTRO POBLADO DE COLLANAS CHEQUEREC DEL DISTRITO DE MARAS -PROVINCIA DE URUBAMBA-DEPARTAMENTO DEL CUSCO", elaborado por el Comité de Selección designado a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 020-2021-GM-MDM/U de fecha 14 de abril del 2021;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS

“CAPITAL MUNDIAL DE LA SAL ECOLOGICA”



Que, a través del Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2021-MDM/U (segunda convocatoria), de fecha 28 de mayo del 2021, el Comité de Selección otorga la buena pro al postor VARGAS BELLOTA LINDERT con RUC N° 10423243321, para el SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA DE TECHO A TODO COSTO para la Obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN EL CENTRO POBLADO DE COLLANAS CHEQUEREC DEL DISTRITO DE MARAS -PROVINCIA DE URUBAMBA-DEPARTAMENTO DEL CUSCO”, por un monto total de S/ 260,000.00 (Doscientos Sesenta Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1059-2021, el Sr. Carlos Lope Meza Representante Legal de la Empresa “APACHE INVERSIONES Y MULTISERVICIOS E.I.R.L. solicita la supervisión en presuntos actos de favorecimiento y corrupción de funcionarios en indebida descalificación de propuesta económica de S/ 250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles) para favorecer la propuesta S/ 260,000.00 (Doscientos Sesenta con 00/100 soles), bajo el argumento que el comité de selección ha incurrido en una incorrecta descalificación, vulnerando el principio de “igualdad de trato”; asimismo refiere en su escrito se disponga las medidas correctivas siguientes: 1.- Se declare la nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro, disponiéndose se retrotraiga el procedimiento hasta el acto de calificación y evaluación de propuestas 2.- Disponga que el renovado acto de calificación y evaluación se requiera la subsanación del error material incurrido en la última letra de la nomenclatura (...); por los fundamentos que sustenta en su escrito;

Que, mediante Informe N° 155-2021-A-MDM/U-PACA de fecha 15 de junio del 2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, remite información referida a la fase de actos preparatorios y fase de selección del procedimiento de selección a la Gerencia Municipal, asimismo, solicita opinión legal, respecto la adjudicación simplificada N°02-2021-MDM/U;

Que, mediante Opinión Legal N° 011-2021-OAL-MDM/U de fecha 16 de junio del 2021, la Oficina de Asesoría Legal, opina por la nulidad de oficio del procedimiento de selección de adjudicación simplificada N°02-2021-MDM/U (segunda convocatoria) - SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA DE TECHO A TODO COSTO para la obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN EL CENTRO POBLADO DE COLLANAS CHEQUEREC DEL DISTRITO DE MARAS -PROVINCIA DE URUBAMBA-DEPARTAMENTO DEL CUSCO”, conforme se encuentra regulado en el núm. 44.2 de la Ley de Contrataciones, debiendo retrotraer el proceso de selección hasta la ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, de acuerdo a la normatividad vigente, garantizando los principios que rigen las contrataciones; quedando nulo e insubsistente todo lo actuado de manera posterior a esta etapa, por las consideraciones siguientes:

- Revisado los antecedentes contenidos en el presente expediente en donde la Empresa Apache Inversiones y Multiservicios E.I.R.L., pone de conocimiento la vulneración del principio del debido procedimiento e igualdad de trato en el procedimiento de selección de adjudicación simplificada N°02-2021-MDM/U





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS

“CAPITAL MUNDIAL DE LA SAL ECOLOGICA”



(segunda convocatoria) - SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA DE TECHO A TODO COSTO para la obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN EL CENTRO POBLADO DE COLLANAS CHEQUEREC DEL DISTRITO DE MARAS -PROVINCIA DE URUBAMBA-DEPARTAMENTO DEL CUSCO”, toda vez, que el comité de selección ha incurrido en una incorrecta calificación de las ofertas presentadas por las empresas participantes, vulnerando el principio de “igualdad de trato”, toda vez, que las observaciones realizadas a la empresa APACHE INVERSIONES Y MULTISERVICIOS E.I.R.L. serian subsanables conforme se encuentra regulado en el Artículo 60°, núm. 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF ; asimismo, conforme se encuentra regulado en la Ley de Contrataciones N°30225, artículo 44.2 . El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, siempre que se verifiquen o contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.



Que, considerando lo manifestado en los párrafos superiores y que el presente procedimiento se encuentra conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, corresponde mediante Resolución de Alcaldía se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de Selección adjudicación simplificada N°02-2021-MDM/U (segunda convocatoria), bajo la causal de haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, al haber inobservado la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado al momento de calificar las ofertas de los postores; debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de calificación y evaluación de ofertas;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°02-2021-MDM/U (segunda convocatoria) - SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA DE TECHO A TODO COSTO para la obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN EL CENTRO POBLADO DE COLLANAS CHEQUEREC DEL DISTRITO DE MARAS -PROVINCIA DE URUBAMBA-DEPARTAMENTO DEL CUSCO”.

**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER**, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°02-2021-MDM/U (segunda convocatoria) - SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA DE TECHO A TODO COSTO para la obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN EL CENTRO POBLADO DE COLLANAS CHEQUEREC DEL DISTRITO DE MARAS -PROVINCIA DE URUBAMBA-DEPARTAMENTO DEL CUSCO”, hasta la ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copias de los actuados pertinentes a Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, con la finalidad de que, en cumplimiento de sus funciones, evalúe las responsabilidades de los funcionarios y/o





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS

“CAPITAL MUNDIAL DE LA SAL ECOLOGICA”



servidores que han intervenido en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°02-2021-MDM/U; conforme a lo regulado por el artículo 9 de la Ley N.º 30225, Responsabilidades esenciales.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a Gerencia Municipal y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Abastecimientos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

C.C.  
Gerencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS  
URUBAMBA -CUSCO  
  
**Miguel Abal Anchari**  
DNI: 25314370  
ALCALDE

